



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.1. Nombramientos, Situaciones e Incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/534/2023, de 13 de abril, por la que se convocan actividades formativas dirigidas al profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional a desarrollar en el año 2023, en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece en su artículo 102.1 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

En igual sentido la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 87.1 que la formación permanente es un derecho y una obligación de todo el profesorado y personal formador del Sistema de Formación Profesional, así como una responsabilidad de las administraciones y de los propios centros que impartan formación profesional.

Asimismo, entre los objetivos específicos del VI Plan General de Formación Profesional de Castilla y León para los cursos 2021/2022–2024/2025, se encuentra el de incrementar la calidad de la actividad docente, reforzando la formación especializada del profesorado de Formación Profesional y ampliar la participación del profesorado en las acciones formativas en empresas.

La actualización de conocimientos es importante para todo el profesorado, pero es esencial para el profesorado que imparte enseñanzas en Formación Profesional. Los cambios en los procesos productivos con la introducción de nuevas tecnologías y herramientas la hacen necesaria de forma permanente para lograr la adaptación de los sistemas de educación y formación a las demandas del sistema productivo y mejorar el acceso del alumnado al mercado laboral.

Por esta razón, la Consejería de Educación oferta anualmente un programa de formación específico para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León. Impulsar esta formación de forma específica y diferenciada constituye una prioridad en el desarrollo de un nuevo enfoque de la Formación Profesional.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 10.2 d) del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO*Primero.– Objeto y desarrollo.*

1. El objeto de la presente orden es convocar las actividades formativas dirigidas al profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional a desarrollar en el año 2023 en la Comunidad de Castilla y León que, desglosadas por áreas y familias profesionales, figuran en los anexos I y II.

2. Para asegurar el correcto desarrollo de las actividades formativas, se cuenta con la colaboración de dieciocho directores asociados a una o varias familias profesionales/áreas, designados por Resolución de 7 de febrero de 2023 de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, quienes participan en la definición y organización del conjunto de cursos correspondientes a cada una de ellas. Asimismo, se contará con un coordinador de curso para cada actividad formativa concreta. Cada coordinador, como dinamizador de la correspondiente actuación formativa en la que participe, tendrá garantizado en su respectivo curso, el derecho a una plaza, no obstante, deberá presentar la correspondiente solicitud en la que deberá recoger tal circunstancia. El desarrollo de sus respectivas actuaciones se ajustará a lo dispuesto en la Instrucción de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se recogen las actuaciones de la dirección de familia profesional/área y de la coordinación de curso en el desarrollo del plan de formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la formación profesional.

Segundo.– Documentos y publicación de listados.

1 Todos los documentos a que se refiere la presente orden estarán disponibles en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/fp/es>).

2. En todos los listados mencionados en esta orden se incluirán el nombre, apellidos y el documentonacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente de los participantes, en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tercero.– Destinatarios.

1. Podrán acceder a los cursos convocados por esta orden el personal funcionario docente en situación de servicio activo y el profesorado asimilado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que preste servicios en la Comunidad de Castilla y León y se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

a) Funcionarios pertenecientes a los siguientes cuerpos:

- 1º Cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional adscritos a especialidades definidas y relacionadas con la formación profesional.
- 2º Cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de profesores de enseñanza secundaria y de profesores técnicos de formación profesional diferentes de los titulares de las especialidades docentes de referencia, conforme al artículo 4 del Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre por el

que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, que impartan docencia en ciclos de formación profesional inicial durante el curso académico 2022/2023.

- b) Funcionarios en prácticas pertenecientes a alguno de los cuerpos indicados en la letra a).
- c) Funcionarios interinos pertenecientes a alguno de los cuerpos indicados en la letra a) 1º.
- d) El profesorado asimilado a las especialidades de formación profesional que imparta en el curso 2022/2023 docencia en ciclos de formación profesional inicial concertados en centros docentes privados o en centros públicos dependientes de otras administraciones distintas a la educativa.

2. Los interesados deberán reunir además los requisitos específicos que se exigen para cada uno de los cursos indicados en los anexos I y II.

3. Los solicitantes de estas acciones formativas se comprometen a impartir el módulo o los módulos que estén relacionados con cada uno de los cursos realizados.

4. Excepcionalmente, en aquellos casos en que existan vacantes en alguno de los cursos objeto de esta convocatoria, podrá acceder a los cursos de formación el profesorado que imparta docencia en alguno de los ciclos correspondientes a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.– Solicitudes.

1. La solicitud se dirigirá a la Consejera de Educación y se formalizará conforme al documento n.º 1.

2. La solicitud incluirá las siguientes declaraciones responsables del solicitante:

- a) Que conoce y acepta las condiciones de participación indicadas en la convocatoria.
- b) Que todos los datos aportados en la solicitud son veraces.

3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica, siendo desestimadas las solicitudes que no sean presentadas por esta vía.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha,

hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

4. Se deberá presentar una única solicitud que incluya todas las acciones formativas que se desean realizar por orden de preferencia, pudiéndose pedir hasta tres cursos por solicitante. En el caso de presentar más de una solicitud se entenderá por válida sólo la última presentada.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. Los listados provisionales de admitidos, reservas y excluidos en cada curso serán publicados en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/fp>).

3. En el plazo de los diez días siguientes a la publicación de los listados provisionales de admitidos, reservas y excluidos, los interesados deberán subsanar la falta o acompañar los documentos necesarios teniéndoles por desistidos de su petición si así no lo hicieran, previa resolución dictada al efecto conforme establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrán en dicho plazo formular cuantas alegaciones consideren oportunas.

4. La subsanación se realizará cumplimentando el formulario de subsanación, conforme al documento n.º 2, que se presentará de forma electrónica siguiendo las indicaciones del apartado cuarto. 3.

Sexto.– Comisión de selección.

Las solicitudes recibidas serán examinadas y valoradas por una comisión de selección que estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Un Jefe de Servicio perteneciente a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, designado por su titular.

b) Vocales:

1º Dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, uno de los cuales actuará como secretario, designados por su titular.

2º Un representante de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, designado por su titular.

3º Los directores a los que se refieren el apartado primero.2.

Séptimo.– Prioridades y criterios de adjudicación.

1. La selección de participantes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Personal funcionario adscrito a las especialidades a las que van dirigidos los cursos, que imparta docencia en los ciclos de formación profesional inicial y que cumplan los requisitos que se exigen para cada uno de los cursos indicados en el anexo II. Se valorará con un máximo de 20 puntos de acuerdo con el siguiente criterio:

1º. Funcionarios con destino definitivo, 20 puntos.

2º. Funcionarios en expectativa de destino, desplazados, en comisión de servicios o en prácticas, 15 puntos.

b) Personal funcionario adscrito a especialidades distintas de aquellas a las que van dirigidos los cursos según el anexo II y que imparta docencia en algún módulo de un ciclo de formación profesional relacionado con el curso. Se valorará con un máximo de 12 puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

1º. Funcionarios con destino definitivo: 12 puntos.

2º. Funcionarios en expectativa de destino, desplazados, en comisión de servicios o en prácticas: 10 puntos.

c) Personal funcionario adscrito a las especialidades a las que van dirigidos los cursos que durante el curso 2022/2023 se encuentre prestando servicios distintos a la docencia en ciclos de formación profesional inicial y cuente con el visto bueno del jefe de personal. Se valorará con un máximo de 7,5 puntos de acuerdo con el siguiente criterio:

1º. Funcionarios con destino definitivo: 7,5 puntos.

2º. Funcionarios en expectativa de destino, desplazados, en comisión de servicios o en prácticas: 5 puntos.

d) Profesorado interino adscrito a las especialidades a las que van dirigidos los cursos que imparta docencia en ciclos de formación profesional inicial. Se valorará con 3 puntos.

e) Profesores asimilados a las especialidades de formación profesional que impartan docencia en ciclos de formación profesional inicial relacionados con el curso, concertadas en centros educativos o en centros públicos dependientes de otras administraciones distintas a la educativa de Castilla y León. Se valorará con 2 puntos.

f) Antigüedad; se valorarán los años de servicio como funcionario de carrera a razón de 0,5 punto por cada año, hasta un máximo de 8 puntos.

g) Profesorado cuya solicitud no hubiera resultado seleccionada en la anterior convocatoria del Plan de Formación de Profesorado de Formación Profesional. Se valorará con 5 puntos.

2. En caso de empate, una vez aplicados los criterios anteriores, se realizará un sorteo público entre los números identificativos asignados a cada solicitud a partir del cual se dispondrá el resto de las solicitudes en orden creciente.

3. A efectos de facilitar el acceso a la formación al mayor número posible de profesorado a cada solicitante se le adjudicará solamente un curso, salvo que existan vacantes en la segunda acción formativa solicitada y las fechas de realización no coincidan.

4. Si el número de solicitudes para cada curso excede al de plazas, se elaborará una lista de profesorado suplente siguiendo los criterios indicados en los puntos anteriores. Las bajas que se produzcan se cubrirán con la lista de reservas y en el orden allí establecido.

5. En aquellos cursos solicitados por el personal funcionario previsto en el apartado tercero.4, se les asignará plaza, siempre y cuando existan vacantes. Si el número de solicitudes excede del número de vacantes, será de aplicación el criterio establecido en el punto 1 letra g).

6. Una vez realizada la valoración relativa a cada curso, la comisión elevará al Director General de Formación Profesional y Régimen Especial su propuesta.

Octavo.– Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por la Consejera de Educación, a propuesta motivada del Director General de Formación Profesional y Régimen Especial, que será publicada en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación siendo objeto de publicidad en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/fp/es>).

2. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrá entender desestimadas las solicitudes.

3. La resolución podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, pudiéndose utilizar el modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/>) o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

Noveno.– Renuncias y faltas de asistencia.

1. Los interesados, que por causa justificada no puedan realizar o asistir al curso, lo comunicarán a través de la solicitud de renuncia, documento n.º 3. Cumplimentada la solicitud de renuncia, deberá presentarse de forma electrónica, siguiendo las indicaciones descritas en el apartado cuarto.3.

2. Las renunciaciones no comunicadas, las no justificadas, así como, las que no tengan su origen en caso fortuito o causa de fuerza mayor, y las faltas de asistencia no justificadas superiores al 50 por ciento de las horas impartidas, darán lugar a la exclusión del afectado en la siguiente convocatoria, salvo la existencia de plazas vacantes.

3. Las faltas de asistencia superiores al 15 por ciento de las horas del curso, independientemente de la causa, impedirá la certificación de la formación a la que se refiere el apartado noveno.

Décimo.– Evaluación de los cursos y certificación de la formación.

1. El seguimiento de los cursos corresponderá al director de la familia profesional, con la colaboración de los coordinadores de los cursos.

2. La evaluación de los cursos y el derecho a certificación de la formación para cada participante se regirán por lo dispuesto en la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de formación y se establecen las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades.

A tal fin, la comisión de selección prevista en el apartado quinto se constituirá en comisión evaluadora, que se encargará de:

- a) Verificar la asistencia a las actividades programadas de cada participante.
- b) Verificar el grado de realización de las actividades y trabajos propuestos durante el desarrollo del curso de cada participante.
- c) Valorar la memoria individual de cada participante.

Una vez realizado el proceso evaluador la comisión elaborará el acta de propuesta de certificación correspondiente de cada curso.

3. Como condición necesaria para su certificación, los participantes, además de los criterios específicos de participación que se determinen para cada acción formativa, elaborarán una memoria individual, de acuerdo con el documento n.º 4.

4. La Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial remitirá la relación de participantes evaluados positivamente, directores de familia profesional y coordinadores de cursos y su propuesta a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado para la emisión de los correspondientes certificados.

Undécimo.– Documentación generada en los cursos.

1. Los asistentes a los cursos convocados por esta orden quedan obligados a depositar los originales de los materiales aportados por las entidades colaboradoras en el departamento de la familia profesional al que estén adscritos en su centro educativo de destino, con objeto de que dicho material pueda ser utilizado por todos los profesores del mismo.

2. Toda la documentación de los cursos se remitirá al director de familia profesional/ área, que se encargará de enviarlo al centro de referencia documental que corresponda a su familia profesional.

Duodécimo.– Indemnizaciones.

Las direcciones provinciales de educación indemnizarán a los participantes, en situación de servicio activo o asimilado durante las fechas de realización de los cursos, por los gastos que se originen, conforme al Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con las cuantías establecidas por el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero de la Junta de Castilla y León.

Decimotercero.– Habilitaciones.

1. La Consejería de Educación habilitará los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente orden.

2. Se habilita al Director General de Formación Profesional y Régimen Especial a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 13 de abril de 2023.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS